



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
DEL 21 DE MAYO DE 2025**

Acta Número: **ACT/ECA/CT/EXT/5ª/2025**

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicado en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C. P. 55000 de este municipio, **siendo las dieciséis horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco**, se reunieron en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, los siguientes integrantes:-----

- | | |
|--------------------------------------|--|
| C. Luis Angel Hernández Soto | Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Carlos Ríos Saucedo | Titular de la Contraloría Municipal |
| Lic. Luis Alberto López Pérez | Encargado de la Protección de Datos Personales |
| Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo | Responsable del Área Coordinadora de Archivos |

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum

El Presidente Titular de la Unidad de Transparencia, Luis Ángel Hernández Soto, procedió a levantar la lista de asistencia de los integrantes del Comité:

- C. Luis Ángel Hernández Soto, Titular de la Unidad de Transparencia (Presidente del Comité).
Presente
- Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo, Responsable del Área Coordinadora de Archivo del Ayuntamiento de Ecatepec (Secretario del Comité).
Presente
- Mtro. Carlos Ríos Saucedo, Titular del Órgano Interno de Control (Vocal del Comité).
Presente
- Lic. Luis Alberto López Pérez, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Ecatepec (Responsable de la Protección de Datos Personales).
Presente



El Presidente del Comité declaró la existencia de quórum legal para celebrar la sesión y procedió a la lectura de la Orden del Día.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día

Se dio lectura al Orden del Día, que fue el siguiente:

1. Lista de asistencia y declaratoria por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de quórum para apertura y celebración de la Sesión Extraordinaria
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Acuerdo de la Clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de recibos de infracción testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio de Recurso de Revisión: **7247/INFOEM/IP/RR/2025**, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
4. Lectura y en su caso aprobación de propuesta de la Clasificación parcial de la información como reservada por un periodo de cinco años referente al nombre de los servidores públicos (operativos) adscritos a la Dirección General de Seguridad y Protección, contenidos en el Libro de Gobierno para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con folio de Recurso de Revisión: **7247/INFOEM/IP/RR/2024**, con fundamento en los artículos 103 fracciones I y III y 112 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 140 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se sometió a votación el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **Tercer Punto del Orden del Día**, el Presidente del Comité procedió a dar lectura al siguiente:

MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 1, 6 fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 69 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**



Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, Lineamiento Trigésimo octavo fracción I numeral uno del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** toda vez que en el Recurso de Revisión con folio **7247/INFOEM/IP/RR/2025** se desprende que el soporte documental de la información solicitada se advierten los nombres de los ciudadanos infractores, datos que les son identificativos, que a la letra del Resuelve Segundo del Recurso de Revisión se le requiere :

"... 3. Monto de las sanciones económicas impuestas a las personas infractoras y evidencia documental de que el monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda..." (Sic)

SEGUNDO.- En la información solicitada se encuentran datos personales como lo son NOMBRES DE LOS INFRACTORES.; por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, debido a lo cual la publicación de estos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	Se advierte que los nombres de las personas es un dato confidencial ya que hacen identificable directamente a los titulares de los datos	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se sometió a votación y se aprobó de manera unánime el Tercer Punto del Orden del Día.

CUARTO. Análisis y aprobación en su caso de la propuesta de clasificación como información reservada de manera parcial, por un periodo de cinco años, de la información referente al nombre de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, presentada por el servidor público de la Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en los artículos 104 fracciones I y II y 113 fracciones I y V de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 129 y 140 fracciones I, IV y XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Para tratar este punto del orden del día, el C. Luis Angel Hernández Soto, titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da lectura al oficio de solicitud de reserva de información, el cual da motivo de clasificar como información reservada de manera parcial, el nombre de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, contenidos en los libros de gobierno donde versa el listado de servidores públicos que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico ubicado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, para la cual se generó la siguiente

Prueba de Daño

Se genera el presente documento que funda y motiva la necesidad de la clasificación como información reservada en partes, por un periodo de cinco años con la finalidad de dar atención a la resolución recaída en el Recurso de Revisión 7247/INFOEM/IP/RR/2024 que a la letra requiere:

"A. De las personas detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024:

...

5. Nombre de todas las personas servidoras públicas que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico.

..."

FUNDAMENTO LEGAL

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;



V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN CONFLICTO

En este caso, el tratamiento de la información debe analizarse a fondo ya que se está pidiendo información relativa a los libros de gobierno donde se registran las remisiones de personas que cometen infracciones o faltas administrativas los cuales contienen los nombres de los servidores públicos adscritos a la dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que realizaron dichas remisiones. Ya que al divulgar su nombre, se puede vulnerar la seguridad del personal que realiza labores operativas de seguridad y protección, así como la seguridad pública misma, por lo anterior se solicita la clasificación como reservada en partes, con fundamento en los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como, del artículo 140 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

De la Ley General del Sistema de Seguridad Pública

"Artículo 110 ..."



Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del

Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."

De la Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal. Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes: I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México; II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

..."

De la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Derecho a la privacidad y limitaciones a la protección de datos personales

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros."



"Obtención y tratamiento de datos por autoridades de Seguridad Pública"

Artículo 76. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad pública, procuración y administración de justicia, sin el consentimiento del titular, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en los sistemas y bases de datos establecidas para tal efecto. Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente capítulo. Cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley

Artículo 77. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de los sistemas y bases de datos para su almacenamiento, que realicen, los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad pública, procuración y administración de justicia deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley. Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Nivel de seguridad aplicable

Artículo 78. Los responsables a que se refiere este capítulo deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Sistemas de Datos Personales por Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 79. Los sistemas y bases de datos personales creados para fines administrativos por las autoridades de seguridad pública estarán sujetos al régimen general de protección de datos personales previsto en la presente Ley y en la Ley de Seguridad del Estado de México"

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...



IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

...

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

La Seguridad Pública es una función de orden público e interés social, a cargo de los tres ordenes de gobierno que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos. Al divulgar el nombre de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico ubicado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024 , toda vez que una de las formas en que la delincuencia pueda llegar a poner en riesgo la seguridad del municipio es precisamente anulando, impidiendo, obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública.

RIESGO REAL

El otorgamiento del libro de gobierno donde versa la información relacionada a los nombres de los servidores públicos en los cuales se incluyen el nombre de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico ubicado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, representa una amenaza porque puede vulnerarse la seguridad pública, al desconocerse la identidad y fines de quién solicita, en este caso el riesgo de perjuicio supera el interés de quien requiera dicha información, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 fracciones I y II, y 140 fracciones I, IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

DAÑO PROBABLE

El acceso a los documentos ya mencionados sin reservar quebranta la operatividad de los cuerpos policiales y, sobre todo, la seguridad y a vida de las personas que se



encargan de poner en acción todas las operaciones de prevención de la policía municipal, o que coloca en un estado de vulnerabilidad al estado de fuerza y a la población en general ante la capacidad que tendría la delincuencia organizada al obtener la información antes citada.

DAÑO ESPECÍFICO

El entregar los libros de gobierno sin reservar el nombre de los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se pone en riesgo la seguridad ya que si se realiza un análisis detallado por parte de la delincuencia organizada sobre los elementos de seguridad a partir de sus datos personales se estaría aportando información que facilitaría actos delictivos y pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones, así como la seguridad pública del Municipio.

ACREDITACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO

Al dejar a la vista datos que deben ser protegidos, se compromete la seguridad de los elementos de seguridad pública, especialmente si la delincuencia organizada tiene acceso a la misma, potenciando una amenaza y perjuicios a la seguridad pública y a sus propias vidas, ya que el mal uso de esa información como la revelación y divulgación pueda poner en riesgo la vida e integridad física de los elementos de seguridad con motivo de sus funciones. Las tareas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal tienen como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos al interior del Municipio de Ecatepec de Morelos. Considerando que esa información hace identificables a dichos elementos, puede hacerlos sujetos de amenazas, extorciones y todo tipo de afectaciones a su integridad física, por lo cual se solicita que la información referida deba reservarse por un periodo de cinco años, de conformidad con el artículo 125 y 140 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios; así como el artículo 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

LA LIMITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Respecto a que debe de existir una ponderación entre las ventajas y los perjuicios que se generen cuando se limita un derecho a fin de proteger otro, en definitiva, ello implica que los medios elegidos mantienen una relación razonable con el resultado perseguido. En este orden de ideas, la presente solicitud de clasificación para reservar datos que se consideran reservados para su divulgación siendo lo menos restrictivo posible, toda vez que la seguridad pública es una función de orden público e interés social, a cargo de los tres ordenes de gobierno que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos,



en las respectivas competencias establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos, por lo que es de interés público e interés social, supera al interés del solicitante, con lo que se da cabal cumplimiento al artículo 129 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin que ello obste atender a lo dispuesto en el artículo 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité aprueban este punto del Orden del Día

Dicho lo anterior, se realizan los presentes:

ACUERDOS

ACT/ECA/CT/EXT/05/2025/PRIMERO.- De esta forma, la versión pública que se emita en cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ecatepec, relacionada con la solicitud **07247/INFOEM/IP/RR/2025**, se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada que encuadra en esos supuestos normativos.


Al pie de la versión pública de los documentos que requieran supresión de información se agregará la leyenda:

"En términos de lo previsto en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 51, 52, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial y que se encuentra en esos supuestos normativos. Esta versión pública fue confirmada y aprobada por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria con punto de acuerdo ACT/ECA/CT/EXT/05/2025/PRIMERO el 21 de mayo de 2025, siendo los titulares de la información y la Tesorería Municipal en función de sus atribuciones, las únicas personas que pueden acceder a ella."

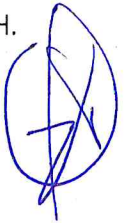
ACT/ECA/CT/EXT/05/2025/SEGUNDO.- Se clasifica como información reservada de manera parcial por un periodo de dos años, de la información contenida en nombre de los servidores públicos (operativos) adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal contenidos en los libros de gobierno donde versa el listado de servidores públicos que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico ubicado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, para dar cumplimiento al resolutivo recaído en el Recurso de Revisión número 7247/INFOEM/IP/RR/2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 69 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, Lineamiento Trigésimo octavo fracción I numeral uno del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

De esta forma, la versión pública que se emita en cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ecatepec, relacionada con la solicitud **07494/INFOEM/IP/RR/2025**, se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

Cuadro de Clasificación

 <p>H. AYUNTAMIENTO ECATEPEC DE MORELOS 2025 - 2027</p>	Concepto	Donde
	Fecha de clasificación	21 de mayo de 2025
	Información reservada	Nombres de oficiales de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento del Ecatepec de Morelos, que se presentaron en su jornada de labor en el Juzgado Cívico de las Américas en fecha 14 y 15 de septiembre del 2024
	Periodo de reserva	5 años
	Fundamento legal	Artículo 125 y 140 de las fracciones I, IV, XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Artículo 81 fracción II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México,
	Ampliación de periodo de reserva	3 años
	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencia. si el documento fuera confidencial en su totalidad se anotarán todas las páginas que se conforman. si el documento no contiene información confidencial, se tachara este apartado	No aplica
	Fundamento legal	No aplica
	Rúbrica del titular del área	LIC. NOÉ MARTÍN PÉREZ VÁZQUEZ
	Fecha de Desclasificación	21 de mayo del 2030
	Rubrica y cargo del Servidor Público que Desclasifica	No aplica

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.




Clausura

Siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, se dio por terminada la sesión, designando a la Presidenta Suplente para preparar la presente acta.

La presente acta consta de trece fojas firmadas al margen y al calce por el presidente del Comité, el titular de la Contraloría Municipal, el Encargado de la Protección de Datos Personales y el Responsable del Área Coordinadora de Archivos por una sola cara respectivamente firmada de conformidad para constancia legal.-----



C. LUIS ANGEL HERNÁNDEZ SOTO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. MOISÉS ARMANDO HERNÁNDEZ
ARROYO
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO
TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES